



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Margarita Tovar Cardoso
Demandado	Hrs Alejandro Rodríguez González
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00446
Providencia	Auto sustanciación #317
Decisión	Fija fecha

Notificados en debida forma, la curadora ad litem designada, doctora MIREYA VANEGAS, quien dentro del término de traslado correspondiente no contesta la demanda; en consecuencia, se tiene por NO contestada la curadora de los herederos indeterminados.

Ahora bien, ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores MARIA CRUZ LOPEZ DE GONZALEZ, STELLA VALDES VARGAS y MARIA HERMINDA LOAIZA DE ROJAS quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada: No se ordena, por cuanto no contestó la demanda

Curador ad litem de los herederos determinados: No se ordena, por cuanto no contesto la demanda

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día once (11) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez